



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES



HORA  
ANEXO  
RECIBE

13:17 h

Raúl García

Cd. Victoria, Tamaulipas., 21 de Octubre de 2024.

000027



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de las artesanías, tanto como elemento de identidad entre las y los mexicanos, así como una expresión artística elaborada con elementos endémicos de la región y que representa experiencias vivenciales de una región y/o momento determinado.

Actualmente la artesanía, como parte de la cultura es un elemento a considerar en la economía de un pueblo determinado contribuye con el crecimiento económico del lugar que se trate, mediante la generación de empleos, sino que también a través de la misma se transmiten valores y costumbres que nos permiten continuar con las raíces culturales e identidad de los pueblos.

De tal forma, que esta se define a través de diversos autores de la siguiente forma: “La artesanía está resurgiendo, a través de una reconceptualización el mundo del diseño, está redescubriendo, desde diferentes perspectivas, los valores emocionales, sensoriales y sociales contenidos en el saber artesanal. Ello está provocando la diversificación de demanda artesanal en diferentes mercados, utilizando diferentes canales comerciales y estrategias de comunicación diferenciadas”.

A nivel internacional, la UNESCO define la artesanía de la forma siguiente: “Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Se producen sin limitación por lo que refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente”

De tal forma, que proteger la artesanía a través de las Leyes, de Propiedad Industrial y De Derechos de Autor, ambas de competencia federal, que permitan proteger los diseños artesanales propios de nuestro Estado, así como los procesos que generan las mismas, es brindar una protección más profunda toda vez que las artesanías reflejan procesos simbólicos de la cosmovisión de nuestros grupos indígenas o de nuestras raíces, así como las derivadas de las nuevas realidades que grupos actuales han decidido adoptar o desarrollar.

Es así que las expresiones artísticas artesanales que produzcan los artesanos de nuestro Estado, requiere que estos últimos cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización, a fin de proteger de igual forma la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Economía, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al VII...

VIII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Estado, y coadyuvar **brindando asesoría en materia de registro de marcas, derechos de autor y propiedad intelectual, como parte de** la organización de la actividad artesanal, artes populares e industrias familiares, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE  
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA  
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS